

instrumentos públicos, cesando luego que hubiere escribano.

4. El ejecutivo reglamentará el presente decreto, disponiendo lo conveniente respecto de los protocolos que hubieren formado los jueces de primera instancia, y respecto también de la adscripción de escribanos en cada uno de los distritos judiciales del territorio.—*A. Castillo*, diputado presidente.—*Mariano M. de Castro*, senador presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 20 de Abril de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, secretario de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1886.—*Baranda*.—Al C.

NÚMERO 9479.

Abril 20 de 1886.—Decreto del Congreso. Establecimiento de nuevas clases en la Escuela Nacional Preparatoria.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se establece en la Escuela Nacional Preparatoria una clase especial de Historia del país, quedando consagrada la que existe actualmente de Historia general y del país, á la primera materia ex-

clusivamente. Estas clases serán obligatorias: para todos los alumnos de la escuela, la de Historia nacional; y la general, para cuantos debian estudiarla conforme á la ley orgánica de instruccion pública de 15 de Mayo de 1869.—Cada una de dichas clases tendrá la misma dotacion que asigna el presupuesto vigente á la que ahora existe.

2. Se establecen en la mencionada escuela las cátedras de higiene y educacion, esgrima y una más de frances, con la dotacion anual de \$1,200.10 la primera; \$803 la de esgrima, y \$700.80 la de frances.—*A. Castillo*, diputado presidente.—*Mariano Martinez de Castro*, senador presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 20 de Abril de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, secretario de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1886.—*Baranda*.—Al C.

NÚMERO 9480.

Abril 21 de 1886.—Decreto del Congreso. —Aprueba el Contrato celebrado para construir un ferrocarril entre Oaxaca y Tehuacan.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de los Estados Unidos

Mexicanos se ha servido decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 2 de Abril del presente año, entre el ejecutivo de la Union y el gobierno del Estado de Oaxaca, para la construccion y explotacion de un ferrocarril que una la ciudad de Oaxaca con la de Tehuacan, pudiendo extenderlo hasta un punto del Ferrocarril Mexicano ó á la ciudad de Puebla.—*A. Castillo*, diputado presidente.—*Mariano M. de Castro*, senador presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 21 de Abril de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 21 de 1886.—*Pacheco*.—Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. general Luis Mier y Terán, gobernador constitucional del Estado de Oaxaca, en representacion del mismo Estado, para la construccion de un ferrocarril entre Tehuacan y Oaxaca.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para la construccion de la vía.

Art. 1. Se autoriza al gobierno del Estado de Oaxaca para construir por su cuenta ó por la de una ó varias compañías que organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su co-

rrespondiente telégrafo, que partiendo de Tehuacan termine en la ciudad de Oaxaca.

2. La Empresa queda también facultada para extender la línea hasta la ciudad de Puebla ó hasta un punto de la línea del Ferrocarril Mexicano, que se juzgue conveniente, con la aprobacion de la secretaría de fomento. Para una ú otra prolongacion, disfrutará del plazo que se señala en el art. 4º, y dos años más. Ni una ni otra prolongacion serán obligatorias para la Empresa.

3. El trazo que deberá seguir la vía, será el que parezca más conveniente por los reconocimientos que se practiquen.

4. La Empresa gozará libremente del plazo de doce años para la conclusion de la línea, contados desde la promulgacion de este contrato, estando obligada la Empresa á dar principio á los trabajos de construccion, previa aprobacion de los planos, dentro de los cinco primeros años.

5. El reconocimiento de la línea y su presupuesto se harán por secciones de diez kilómetros á lo ménos, que sucesivamente se irán sometiendo á la aprobacion de la secretaría de fomento, sin perjuicio del derecho de la Empresa de presentar los planos y presupuestos de toda la línea.

Estos planos y presupuestos se presentarán por duplicado, á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de su aprobacion, y el otro, con igual anotacion, se conserve en los archivos del ministerio.

Ninguna seccion podrá construirse antes de la aprobacion de los planos respectivos. La secretaría de fomento deberá resolver sobre la aprobacion de los planos, dentro de los dos meses siguientes á su presentacion.

Si en los trazos hubiere diferencia entre el ingeniero del gobierno y el de la Empresa, la secretaría de fomento, oyendo las razones de uno y otro, resolverá la diferencia.

Si ésta naciere sobre el presupuesto, la Empresa tendrá opcion ó de que se tome